


[Ingresar](#)
[Inicio](#)
[TatuyTV](#)
[Producciones](#)
[Noticias](#)
[Análisis y Opinión](#)
[Multimedios](#)
[Opinión Gráfica](#)
[Programación](#)
[Inicio](#) ▶ [Análisis y Opinión](#) ▶ [Memoria Libre](#) ▶ MEMORIA LIBRE: La lógica política de las licencias libertarias

MEMORIA LIBRE: La lógica política de las licencias libertarias

 Categoría: [Memoria Libre](#)

 Publicado el **Martes, 19 Julio 2016 19:09**

 Escrito por [Jacinto Dávila](#)

Visto: 551

Twittear

G+1 0

Compartir



¿Por qué necesitamos las llamadas “licencias libres”? Porque nuestras leyes globalizadas no se inclinan hacia compartir conocimiento. Se requiere que cada autor o autora lo declare explícitamente y en cada oportunidad. La licencia es un acuerdo o contrato legal entre el autor o autora de una creación intelectual y los usuarios o usuarias de tal creación. Se le requiere para que estos puedan usar la creación con libertad. Noten que no tiene mucho sentido discutir si la licencia es libre: debe ser un documento de acceso público para que cualquier pueda leerlo, normalmente antes de convertirse en usuario. El verdadero atributo de la licencia es que sirve como medio para que el autor o autora libere su creación. Son licencias libertarias porque sirven para otorgar libertades o derechos. Y son precisamente esas licencias las prescritas por nuestra Ley de Infogobierno y nuestra Ley de Semillas, sendos esfuerzos por transformar esta en una sociedad que comparte conocimiento. Permítanos explicarlo mejor.

En trabajos previos hemos explorado el espacio legal del Software Libre, Free, Open Source (FLOSS, por sus siglas en inglés) (Dávila, 2009 y 2015) y ha quedado claro que es un espacio con conexiones con la economía y con la sociedad, en el que se rechaza la tendencia simplista a tratar el software, y cualquier otra forma de conocimiento, como si fuese mercancía para ser intercambiada en un mercado que le fija el valor.

Existe una definición muy precisa de software libre (Free Software, FSF, 1996) que, sin embargo, constantemente es desvirtuada por el uso de la palabra Free que en inglés significa libre, pero también gratis. Por esta razón, adoptamos el acrónimo FLOSS. En todo caso, los derechos fundamentales que otorga el software libre se presentan así:

“Un programa es software libre si sus usuarios tienen estas cuatros libertades esenciales:

La libertad de correr el programa para cualquier propósito (libertad 0).

La libertad de estudiar como funciona ese programa y de cambiarlo para que haga lo que este usuario programador quiera (libertad 1). El acceso al código fuente es una precondition de esta libertad.

La libertad para redistribuir copias del programa para ayudar a algún vecino (libertad 2).

La libertad para distribuir copias de la versión cambiada (libertad 3). Al hacerlo, Ud que ha hecho esos cambios, le dará oportunidad a toda la comunidad de beneficiarse de ellos.

También para esta libertad es precondition el acceso al código fuente” (FSF, 1996).

En su momento nos preguntamos si sería posible reescribir esas libertades para develar sus características políticas y esta es una de esas posibles reescrituras:

Principio de Uso: Un usuario o usuaria tiene derecho a saber y a explotar todas las funcionalidades de cada pieza de software que él o

ella usa, cualquiera que sea la razón para que ella o él las use (libertades 0 y 1).

Ingrese

Justificación: Toda pieza de software es una colección de ideas. Una vez a su alcance, el usuario debe tener derecho a conocerlas bien, a construir sobre ellas, usarlas y compartirlas a voluntad. Esto incluye el derecho a la explotación económica, siempre y cuando tal explotación no interfiera con los principios de conocimiento y de mejora aplicados a otros.

Principio de Conocimiento: Todo usuario o usuaria tiene derecho a conocer los códigos fuentes de las piezas de software que él o ella usan, a modificarlos y adaptarlos de cualquier manera que juzguen conveniente. Solo cuando se trate de software para compartir o para ser usado como un servicio, por cualquier causa, el usuario estará obligado a compartir sus mejoras en los mismos términos que establezca el autor o autora original, lo cual podría incluir formas de izquierdo de copia, pero no puede incluir ninguna forma de pagos forzados, recurrentes o regalías (libertades 1 y 2).

Justificación: No se debe admitir ninguna limitación externa sobre lo que una persona puede aprender. Hacerlo significaría una violación de su libertad individual para pensar, educarse y para procurar su bienestar general (Artículos 18, 19, 26, 27 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU).

Principio de Mejoramiento: Toda usuaria o usuario debe tener permitido el seguimiento y la mejora o elaboración sobre cualquier idea codificada en su software (libertad 1).

Justificación: Hacer lo contrario implicaría fijar límites a lo que las personas aprenden sin atender a lo que podrían, de hecho, aprender y esto constituiría una violación de su libertad individual para pensar, expresarse, educarse y para procurar su bienestar general (Artículos 18, 19, 26, 27 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU).

Principio de Tolerancia por los Derechos de Autor: La liberación de software u otro conocimiento según los principios anteriores no implica rechazo alguno al derecho de un autor o autora a decidir sobre formas de distribución o nivel de retribución o pago por su trabajo. Los principios de FLOSS son compatibles con las leyes actuales de derechos de autor siempre que no se contradigan los principios de uso, conocimiento y mejoramiento que se han descrito. El autor o autora de una creación intelectual sigue teniendo el derecho a decidir cuando, cómo y si de hecho permitirá que su software sea compartido o usado como servicio por otras personas y en los términos de intercambio por la retribución que considere justa (libertades 2 y 3).

Justificación: El FLOSS le permite al autor o autora privarse de privar a sus usuarios y usuarias de las posibilidades que indican los principios previos. El FLOSS no limita ningún derecho moral (Acuerdo de Cartagena, 1993). Se puede incluso decir que la visibilidad adicional de todo FLOSS garantiza el reconocimiento apropiado y el prestigio. Otros derechos exclusivos (especialmente el derecho a controlar las copias) son ciertamente limitados, pero con la intención explícita de permitir a los usuarios y usuarias una justa oportunidad para usar el software con total independencia de pagos forzados o recurrentes, de licencias por uso o por cualquier otra forma de regalías a los autores originales (Schmitz, 2010). Por lo tanto, los programadores o autores de software tienen permitido cobrar por su trabajo siempre que su modelo de negocio particular no contradiga los principios que se han mencionado.

Como sugieren las justificaciones, hay un orden de precedencia entre los principios. Los principios de uso, conocimiento y mejoramiento pueden ser adoptados en cualquier orden, salvo por el hecho de que para mejorar debes antes conocer. Sin embargo, el principio de tolerancia de los derechos de autor tiene que estar al servicio de los otros. Esto se debe a que las leyes actuales de derecho autor no reconocer derecho alguno para los usuarios de conocimiento. Es increíble, pero en un mundo de supuesta libertad de expresión y educativa, solo los derechos económicos son tomados en cuenta en la legislación, normalmente en contradicción oscura con las intenciones originales de esa legislación. Un cambio en las leyes de derechos de autor podría restaurar esas intenciones y obligaría quizás a reelaborar estos principios de FLOSS (ver a Stallman, 2013).

Remembranza

La República Bolivariana de Venezuela ha recorrido el camino legislativo del conocimiento libre con relativo éxito. Los principios anteriores, como dijimos, son parte esencial de la Ley de Infogobierno (Artículo 51) y de la Ley de Semillas (Artículos 12 y 13²), en este último caso un logro inédito pues reconoce a la semilla como unidad de conocimiento, un avance conceptual que es apenas un proyecto en otros lugares de mundo (Kloppenburger 2010 y 2014). Y las intenciones evidentes no son ni técnicas, ni económicas, mucho menos individualistas. Es decir, son motivaciones sociales y políticas y tienen que ver con el desafío común de producir, usar y compartir conocimiento entre todas y todos.

Esta reconstrucción de los principios del software y del conocimiento libre en general pueden servir a otro propósito: hacer explícita la respuesta de la comunidad del software libre a otro tema candente: las patentes, con sus derechos exclusivos para la explotación del conocimiento. Según los principios anteriores, las regalías producidas por las patentes no son aceptables. La comunidad lo sigue discutiendo (Mueller, 2010) (pero ver sección 11, GPLv3, FSF), quizás todavía procurando soluciones prácticas (Mueller, 2010, August). La GPLv3, sin embargo, es clara respecto a las patentes.

Las patentes y las regalías se han convertido en campo de batalla de los poderes económicos. Otra expresión de lo que está en juego en estas guerras de estrategias entre los poderes que procuran controlar el conocimiento y quedarse con todo lo que sabemos y lo que podremos saber.

Referencias

1 - <http://webdelprofesor.ula.ve/ingenieria/facinto/politica/manual-ley-infogobierno-venezuela.html> Manual de la Ley de Infogobierno

2 -http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29946&folderId=10513904&name=DLE-10803.pdf Ley de Semilla (pag 74)

Ingreso

Dávila, J. (2009) La Lógica Política del Software Libre descargable desde <http://webdelprofesor.ula.ve/ingenieria/jacinto/libros.html>

Dávila, J. (2015) The Political Logic of Free, Libre, Open Source Software. Source Title: Societal Benefits of Freely Accessible Technologies and Knowledge Resources Pages: 24 DOI: 10.4018/978-1-4666-8336-5.ch001

FSF (1996). What is free software? The Free Software Definition. Free Software Foundation, Inc. <http://fsf.org/> Retrieved from <https://www.gnu.org/philosophy/free-sw.en.html>

Kloppenburg, J. (2010) Impeding Dispossession, Enabling Repossession: Biological Open Source and the Recovery of Seed Sovereignty. Journal of Agrarian Change, Vol. 10 No. 3, July 2010, pp. 367–388.

Kloppenburg, J. (2014) Re-purposing the master's tools: the open source seed initiative and the struggle for seed sovereignty. The Journal of Peasant Studies, 2014 <http://dx.doi.org/10.1080/03066150.2013.875897>

Mueller, F. (2010). FOSS can implement patented standards. FOSS Patents. Retrieved from <http://www.fosspatents.com/2010/10/foss-can-implement-patented-standards.html>

Mueller, F. (2010, August). Oracle vs. Google licensing issues. FOSS Patents. Retrieved from <http://www.fosspatents.com/2010/08/oracle-vs-google-licensing-issues.html#specification>

Schmitz, P.E. (2010). Is "royalty-free" for free?. European Union Public Licence. Retrieved from <https://joinup.ec.europa.eu/community/eupl/news/royalty-free-free>

Stallman, R. (2013). Misinterpreting Copyright—A Series of Errors. In Free Software Free Society: Selected Essays of Richard M. Stallman, 2nd Edition. Available from <http://shop.fsf.org/product/free-software-free-society-2/>

ONU. The Universal Declaration of Human Rights. Retrieved from <http://www.un.org/en/documents/udhr/>

< Anterior

Siguiente >

Twitter

 0

Audiovisuales

[Aquí Tatuy Informa](#)

[NotiCalles](#)

[MicroHomenajes](#)

[Promos](#)

[Píldoras \(contra la alienación\)](#)

[Epicentro Cultural](#)

[Especiales](#)

[Ventana Crítica](#)

[Entrevistas](#)

[Prensados](#)

Populares

- VIDEO: Guerra Económica y Psicología de Masas. Entrevista a Heriberto González
- Vea a los responsables de los policías y civiles heridos en Mérida
- VIDEO: Venezuelan Community Pie del Tiro Confronts Protestors, Barricades
- Video y Fotos: Así liberan de las guarimbas a la Cardenal Quintero en Mérida
- La mentira piche número 864 de los helados merideños "LA COROMOTO" del Libro Guinness de los Récords

